



POR EL CUAL SE HABILITA COMO RECINTO ADUANERO EL PREDIO (DEPÓSITO) SITUADO EN LA CALLE TTE. KANONNIKOFF Y DR. CORONEL N° 792 AL 796, UBICADO EN LA CAPITAL DEL PAÍS, COMO ANEXO N° 1 DE LA PRINCIPAL ADMINISTRACIÓN DE PUERTOS Y ALMACENES GENERALES KANONNIKOFF SOCIEDAD ANÓNIMA (PAKSA).

Asunción, 28 de Julio de 1998

VISTAS: La Ley N° 530/95, el Decreto N° 7570/95 y disposiciones gubernativas complementarias, por las cuales se habilita el Complejo Portuario Privado cuya construcción fue autorizada por la mencionada Ley y el Art. 2° de la misma Ley, que encarga a la Dirección General de Aduanas a establecer en dicho Complejo Portuario, un puesto de control aduanero que fue implementado por Resolución N° 139/97 del Ministerio de Hacienda estableciendo una Administración de Aduanas en el Complejo Portuario Privado PAKSA, y se determinan sus funciones; y

CONSIDERANDO: Que el Art. 2° de la Resolución N° 139/97 del Ministerio de Hacienda, autoriza a la administración de Aduana establecida en PAKSA "que dará curso y finiquito a los despachos aduaneros de mercaderías que ingresan o salen de los puertos, depósitos y predios autorizados como anexos de su principal y ubicados dentro del territorio nacional, de propiedad o bajo la administración de PAKSA",

Que el Art. 3° de la citada Resolución establece que: "el ingreso de mercaderías y las operaciones que faculta la Ley N° 530/95 y el Decreto Reglamentario N° 7570/95 podrán efectuarse por cualquier punto de frontera o Administración de Aduanas del país, facultándose a la Administración de PAKSA a designar el depósito en que será destinado, de acuerdo con el tipo de carga,

Que el Art. 2° del Decreto N° 19.604/98 en su segunda parte, autoriza la utilización y traslado de mercaderías según su naturaleza a cualquiera de los depósitos o anexos habilitados y autorizados; y

Que el Art. 1° in fine de la Ley N° 530/95 establece: "Que siendo de responsabilidad de la misma la custodia y guarda de las cargas con personal especializado a su cargo", este párrafo se refiere a la responsabilidad a cargo de PAKSA, en consecuencia y concordante con lo establecido en las disposiciones más arriba mencionadas y a fin de evitar toda burocracia innecesaria para la habilitación de futuros Anexos o Depósitos (Art. 5° de sus Estatutos) bastará que PAKSA comunique a la Aduana el sitio en donde quedarán instalados estos depósitos para su habilitación automática por la Dirección General de Aduanas,

Que en mérito a las consideraciones expuestas, por las disposiciones legales mencionadas, y el parecer de la Dirección General de Aduanas, la Abogacía del Tesoro, la Procuraduría General de la República y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que se expidieron favorablemente,

POR TANTO: